



Ciudad de México, 9 de mayo de 2024

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por las personas servidoras públicas: Alberto Cosío Coronado, Director General Jurídico de Consulta y Regulación, designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Lizbeth Gabriela Reyes Barrera, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, designada como suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez, Subdirectora de Transparencia y Archivos, designada como Suplente del Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la información proporcionada por **la Unidad de Administración y Finanzas**, relacionada con la respuesta a la solicitud de información **330010224000390** conforme a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. El 11 de abril de 2024 se recibió la solicitud de información **330010224000390** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual señala lo siguiente:

"Solicito las actas de comité de archivos de 2019"

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de 11 de abril de 2024, a las áreas competentes la solicitud de información de referencia, precisando su caso el formato en que se encuentra disponible.

TERCERO. Mediante memo número **UA-500/43307/2024** de fecha 03 de mayo de 2024, la Subdirección de Transparencia y Archivo de la Dirección General de Recursos Humanos, Transparencia y Archivo General de la Unidad de Administración y Finanzas, da atención a la solicitud de información 330010224000390 solicitando la confirmación de la existencia de la información de la siguiente manera:

"Hago referencia a la solicitud de acceso 330010224000390 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), recibida en la Unidad de Administración y Finanzas de la Comisión Reguladora de Energía, el 11 de abril de 2024, mediante el cual se solicita lo siguiente:

"Solicito las actas de comité de archivos de 2019"

Sobre el particular y de conformidad con los artículos Transitorio Primero, Décimo Primero, en correlación con el 50 y 51 de la Ley General de Archivos, las dependencias de la Administración Pública Federal tienen la obligación de establecer un Grupo interdisciplinario de Archivos, teniendo como integrantes a las áreas o unidades administrativas productora de la documentación, el cual coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que





integran los expedientes de cada serie documental; mismo que deberá contar con reuniones de trabajo, registro y seguimiento de acuerdos y compromisos, conservando las constancias respectivas.

En ese sentido, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, en los archivos que obran bajo resguardo en la Subdirección de Transparencia y Archivo de la Dirección General de Recursos Humanos, Transparencia y Archivo General adscrita a esta Unidad de Administración y Finanzas, desprendiéndose que no se encontró documento relacionado con "actas de comité de archivos de 2019".

Lo anterior toda vez que, de conformidad con lo establecido en los artículos Transitorios Primero y Décimo Primero de la Ley General de Archivos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, el Grupo Interdisciplinario de Archivos de la Comisión Reguladora de Energía se instauró en el ejercicio 2020.

Conforme a lo antes expuesto, se actualiza lo establecido con los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, los cuales señalan lo siguiente:

LGTAIP

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

(...)

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento. "(...)"

LFTAIP

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

(...)

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento. "(...)"

Por tal motivo, se solicita al Comité de Transparencia, la confirmación de la inexistencia de la información en los términos planteados, en apego a los criterios 14/17 y SO/004/2019 emitido por el NAI, que a la letra indican:

"Criterio 14/17. Inexistencia. Implica que la información requerida no se encuentra en nuestros archivos, no obstante que contamos con facultades para poseerla."

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."





Lo anterior de conformidad con el artículo 130 párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO

I. Competencia. De conformidad con los artículos 43, 44 fracción II, 134, 137, 138 fracción II, 139 y 140 de la LGTAIP; 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 118, 140, 141 fracción II, 143 y 145 de la LFTAIP, Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Análisis de la solicitud de declaración de inexistencia.

El área competente, dentro del ámbito de sus atribuciones, a efecto de dar atención a la solicitud de acceso a la información pública realizada por el particular, aclara que cuentan con un Grupo Interdisciplinario de Archivos, teniendo como integrantes a las áreas o unidades administrativas productora de la documentación, el cual coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, derivado de ello, realiza una búsqueda en los archivos la Subdirección de Transparencia y Archivo de la Dirección General de Recursos Humanos, Transparencia y Archivo General de la Unidad de Administración y Finanzas relacionada con las "Actas de Comité de Archivos 2019", sin que obre en sus archivos; en virtud de ello, solicita que éste Órgano Colegiado confirme la inexistencia de la información, de conformidad con los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP.

En este sentido, para pronunciarse sobre la declaración de inexistencia, este Comité de Transparencia, confirma que el área competente, cumple con lo que establecen los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, que rezan:

"La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

De dichos numerales se desprenden los siguientes elementos, para declarar la inexistencia, los cuales fueron colmados por el área administrativa:

Criterio de búsqueda exhaustivo: la búsqueda exhaustiva y razonable de la información se realizó en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Recursos Humanos, Transparencia y Archivo General de la Unidad de Administración y Finanzas.

Tiempo: de conformidad con lo establecido en los Transitorios Primero y Décimo Primero de la Ley General de Archivos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, el Grupo Interdisciplinario de Archivos de la Comisión Reguladora de Energía se instauró en el





2020, por lo que el periodo de búsqueda solicitada no se contaba con actas del Grupo interdisciplinario

Modo: de conformidad con lo establecido en los Transitorios Primero y Décimo Primero de la Ley General de Archivos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, el Grupo Interdisciplinario de Archivos de la Comisión Reguladora de Energía se instauró en el 2020, por lo que la búsqueda se realizó de manera exhaustiva en los archivos bajo resguardo de la Subdirección de Transparencia y Archivo de la Dirección General de Recursos Humanos, Transparencia y Archivo General de la Unidad de Administración y Finanzas.

Lugar: la búsqueda se realizó en las instalaciones de la Subdirección de Transparencia y Archivo de la Dirección General de Recursos Humanos, Transparencia y Archivo General de la Unidad de Administración y Finanzas.

Persona servidora pública responsable de la información: Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas.

En ese sentido, se tienen por acreditadas la búsqueda y su resultado, con la documental pública consistente en la respuesta del área competente, la cual cuenta con valor probatorio pleno, ya que fue emitida por autoridad pública en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la primera y 202 del Código Federal de Procedimiento Administrativo, a vez, de aplicación supletoria al segundo ordenamiento, que reza:

"ARTICULO 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado..."

Derivado de lo anterior, se **CONFIRMA** la declaración de inexistencia requerida por la Dirección General de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos, de la Comisión Reguladora de Energía, requerida a través de la solicitud de información **330010224000390**.

III. Finalmente indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>

Por lo anteriormente expuesto, este Comité:





RESUELVE

PRIMERO. Se CONFIRMA la inexistencia solicitada por Subdirección de Transparencia y Archivo de la Dirección General de Recursos Humanos, Transparencia y Archivo General de la Unidad de Administración y Finanzas, de la información consistente "Actas de Comité de Archivos 2019" (sic), requerida en la solicitud de acceso a información pública número 330010224000390, en términos de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO II, de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia notificar la presente resolución conforme a los datos proporcionados dentro de la plataforma correspondiente.

Así lo resolvieron por unanimidad las personas servidoras públicas del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia:

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y servidor público que preside el Comité

[Handwritten signature of Alberto Cosío Coronado]

Alberto Cosío Coronado

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Especifico en su calidad de Integrante del Comité

[Handwritten signature of Lizbeth Gabriela Reyes Barrera]

Lizbeth Gabriela Reyes Barrera

Suplente del Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité

[Handwritten signature of Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez]

Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez



